TABLA DE CONTENIDO

Contenido

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES 5

CLÁUSULA 2. OBJETO DEL ACUERDO MARCO 5

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS 6

CLÁUSULA 4. CATÁLOGO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS 6

CLÁUSULA 5. VALOR DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS 7

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA 7

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COMPRADORAS DURANTE LA OPERACIÓN SECUNDARIA: 7

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES 21

OBLIGACIONES GENERALES DE LOS PROVEEDORES EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS: . 21

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 36

CLÁUSULA 9. SUSPENSIÓN DEL CATÁLOGO. 38

CLÁUSULA 10. PRECIO DE SERVICIOS LOS NUBE. 39

CLÁUSULA 11. ACTUALIZACIONES DEL CATÁLOGO 42

CLÁUSULA 12. FACTURACIÓN Y PAGO 46

CLÁUSULA 13. PLAZO Y VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS 48

CLÁUSULA 14. PRÓRROGA DEL ACUERDO MARCO 50

CLÁUSULA 15. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS 51

CLÁUSULA 16. CESIÓN 52

16.2. CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL EN LA ORDEN DE COMPRA 53
16.3. CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LA ORDEN DE COMPRA 54

CLÁUSULA 17. FUSIONES, ESCISIONES Y SITUACIONES DE CAMBIO DE CONTROL 54

CLÁUSULA 18. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO 55

18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 55
18.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE LAS ENTIDADES COMPRADORAS 57

CLÁUSULA 19. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO 58

BORRADOR

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

19.1. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 59
19.2. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS ENTIDADES COMPRADORAS 59
CLÁUSULA 20. MULTAS **60**
20.1. MULTAS IMPUESTAS POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 60
20.2. MULTAS IMPUESTAS POR LAS ENTIDADES COMPRADORAS 64
CLÁUSULA 21. CLÁUSULA PENAL **64**
21.1 IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL POR PARTE DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE64
21.2. IMPOSICIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL POR PARTE DE LA ENTIDAD COMPRADORA ... 66
CLÁUSULA 22. CONFLICTO DE INTERÉS **67**
CLÁUSULA 23. INDEPENDENCIA DE LOS PROVEEDORES **68**
CLÁUSULA 24. TERMINACIÓN UNILATERAL **68**
CLÁUSULA 25. EXCLUSIÓN DEL MECANISMO **68**
CLÁUSULA 26. REFORMA DEL MECANISMO **69**
CLÁUSULA 27. CESIÓN UNILATERAL **70**
CLÁUSULA 28. TERMINACIÓN ANTICIPADA **70**
CLÁUSULA 29. SUPERVISIÓN **70**
CLÁUSULA 30. INDEMNIDAD **71**
CLÁUSULA 31. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR **71**
CLÁUSULA 32. CONFIDENCIALIDAD **71**
CLÁUSULA 33. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS **72**
CLÁUSULA 34. NOTIFICACIONES **73**
CLÁUSULA 35. DOCUMENTOS **74**
CLÁUSULA 36. INTERPRETACIÓN **75**
CLÁUSULA 37. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL **75**
CLÁUSULA 38. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL **76**
CLÁUSULA 39. LIQUIDACIÓN **76**
CLÁUSULA 40. FIRMA **77**

BORRADOR

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

Entre los suscritos **GUILLERMO BUENAVENTURA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.704.378 de Cali, en calidad de Subdirector de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, nombrado mediante la Resolución 254 del 24 de mayo de 2024, cargo para el cual tomó posesión, según consta en el Acta de posesión número 024 de fecha 24 de mayo de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –COLOMBIA COMPRA EFICIENTE–** con NIT 900.514.813-2, por una parte; y por la otra parte los proveedores: (Identificación de Proveedores y sus constitución Legal)

Los siguientes proveedores son los que prestarán el servicio Nube Publica V según la adjudicación por Segmentos las cuales se encuentran ordenadas de acuerdo con los puntajes otorgados así:

Segmento1

Segmento2

Fuente: Resolución No. **XXX del XX de XXX** de 2024, "Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección."

Los proponentes relacionados anteriormente, para los efectos del presente contrato se denominarán "los Proveedores", hemos convenido celebrar este Acuerdo Marco de Precios Nube Publica V previas las siguientes consideraciones:

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

BORRADOR

I. Que el Decreto Ley 4170 de 2011, creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, con el objeto de impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

II. Que, dentro de las funciones asignadas a Colombia Compra Eficiente, deberá "(…) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto".

III. Que los numerales 1, 3, 4, 7 y 8 del artículo 12 del Decreto Ley 4170 de 2011, asignan como funciones de la Subdirección de Negocios: (i) Adelantar estudios de mercado y análisis sectoriales y de demanda, sobre las compras y contratación pública relacionada con los Acuerdos Marco o Instrumentos de Agregación de Demanda que diseñe y organice; (...) (iii) identificar y promover mecanismos de adquisición y agregación de demanda dirigidos a la eficiencia y celeridad en las compras y contratación pública (...); (iv) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y promover y desarrollar los procesos de selección para la celebración de los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda, a cargo de la agencia; (...) (vii) desarrollar mecanismo que permitan una mayor y mejor participación de proponentes en los procesos de compras y contratación pública de las entidades estatales, en el marco de sus competencias; y (viii) diseñar parámetros que permitan a las entidades estatales definir adecuadamente los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, promover la utilización de las subastas y la generación de nuevos instrumentos y herramientas de apoyo para su realización.

IV. Que, Colombia Compra Eficiente adelanto el Proceso de Contratación para los Acuerdos Marco y demás instrumentos con fundamento en

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

BORRADOR

la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 142 de 2023.

V. Que teniendo en cuenta lo referido Colombia Compra Eficiente adelanto el proceso de Licitación Pública CCENEG-084-01-2025, el cual le fue adjudicado a los Proveedores ya identificados previamente.

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente y los Proveedores celebran el presente Acuerdo Marco de Precios el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1. Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el **Anexo 01** de definiciones y lo indicado en el proceso de selección. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado propio y contextual según los documentos que hacen parte del proceso licitatorio CCENEG-084-01-2025.

Cláusula 2. Objeto del Acuerdo Marco

El objeto del Proceso de Contratación corresponde a:

(i) Seleccionar a los proveedores de los servicios de Nube Pública; (ii) definir las condiciones para la contratación de los servicios de Nube Pública por parte de las Entidades Estatales que contraten bajo el amparo del Acuerdo Marco de Precios; y (iii) las condiciones para el pago de los servicios de Nube Pública.

BORRADOR

Cláusula 3. Alcance del objeto del Acuerdo Marco de Precios

Los Proveedores se obligan a proporcionar a nivel nacional los servicios de Nube Pública y los servicios complementarios que las Entidades Compradoras requieren para su funcionamiento y misionalidad, bajo las condiciones técnicas definidas en los documentos del proceso.

El Acuerdo Marco de Precios no pretende proporcionar un entorno para la venta de proyectos de desarrollo a la medida, consultorías, servicios BPO, prestación de servicios de personal, ni mantenimiento físico de equipos.

Los servicios complementarios no se pueden adquirir de manera independiente. Es decir, no es posible que en una orden de compra solo existan servicios complementarios.

3.1. Cobertura del Acuerdo Marco de Precios

Dado que el acceso a los Servicios de Nube Pública, se puede prestar el servicio desde cualquier lugar que cuente con una conexión a internet, los Proveedores deben garantizar la prestación de estos a nivel nacional de conformidad con lo indicado en el **Anexo 02 - Anexos técnicos.**

Cláusula 4. Catálogo del Acuerdo Marco de Precios

Colombia Compra Eficiente debe publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios, siguiente a la firma del **ACTA DE INICIO**, aprobadas las garantías y puesto en operación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC). Para que los servicios adjudicados de un Proveedor queden habilitados en el Catálogo, Colombia Compra Eficiente debe haber aprobado la garantía única de cumplimiento.

Colombia Compra Eficiente es responsable de mantener el Catálogo actualizado para lo cual debe actualizar el mismo, según lo previsto en presente documento.

BORRADOR

Colombia Compra Eficiente aproximará todos los precios del Catálogo al valor entero más cercano así: números con parte decimal menor que 0,5 al entero inmediatamente inferior, y números con parte decimal mayor o igual que 0,5 al número entero inmediatamente superior.

Parágrafo primero: Los precios máximos permitidos de los servicios de Nube Pública V, serán los establecidos en el Catálogo los cuales corresponden a los precios ofertados por el Proveedor en la operación principal; sin embargo, si la entidad compradora tiene gravámenes adicionales (estampillas) se determinarán de acuerdo con la fórmula establecida en la Cláusula 10.

Nota. En el Segmento de Nube Hiperescala no se habilitarán catálogos de CSP que no cuenten con al menos dos (2) proveedores adjudicados.

Cláusula 5. Valor del Acuerdo Marco de Precios

El valor del Acuerdo Marco de Precios es de **CERO (0,00) PESOS**. La sumatoria de las Órdenes de Compra a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la generación anterior permite definir el valor de contratación del Acuerdo Marco de Precios, pero no constituye el valor del Acuerdo Marco de Precios.

Cláusula 6. Obligaciones de la Entidad Compradora

Obligaciones de las Entidades Compradoras durante la Operación Secundaria:

Las Entidades Compradoras deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

6.1. La Entidad Compradora deberá verificar que las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco de Precios responden a las

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

BORRADOR

necesidades identificadas, así como los lineamientos establecidos en los documentos de utilización de este, como son la guía, catálogo, anexos, el presente contrato, entre otros; en caso positivo, procederá con la solicitud de cotización a los proveedores del segmento que brinden los servicios de nube requeridos.

6.2. Conocer y dar cumplimiento a la totalidad de los documentos que hacen parte del Acuerdo Marco de Precios:

- Contrato.
- Catálogo.
- Simulador.
- Guía de utilización del Acuerdo Marco de Precios.
-Términos y condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- Documentos del proceso licitatorio CCENEG-084-01-2025.

6.3. Consultar atentamente a la Guía de Compra publicada en el minisitio, ante cualquier duda sobre el funcionamiento del Acuerdo Marco de Precios, colocación de Solicitudes de Cotización o uso de la Tienda Virtual a través de los canales de comunicación habilitados para tal fin.

6.4 Acudir directamente a Colombia Compra Eficiente ante cualquier duda sobre el funcionamiento del Acuerdo Marco de Precios, colocación de Solicitudes de Cotización o uso de la Tienda Virtual a través de los canales de comunicación habilitados para tal fin, no solicitar ayuda o cualquier tipo de asesoramiento de los Proveedores por fuera del evento de Solicitud de Cotización creado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, previo a la adjudicación de la Orden de Compra.

6.5. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN (RFI)**

BORRADOR

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

6.5.1 Las Entidades Compradoras deben crear un evento de solicitud de información (RFI) dirigido a los proveedores del segmento donde pretenden realizar la compra, describiendo la necesidad y condiciones técnicas de los servicios de Nube Publica requeridos y sus servicios complementarios mediante el **Formato RFI** que Colombia Compra Eficiente ponga a disposición y adjuntando los demás documentos que brinden claridad sobre la necesidad de la entidad. Este evento RFI deberá tener una duración mínima de **SIETE (7) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente del lanzamiento del evento en el que fue enviada la solicitud de información.

6.5.2 Una vez validadas las respuestas al RFI por parte de los proveedores que participan. La entidad puede (i) Ajustar su necesidad de conformidad con las respuestas **recibidas** o (ii) repetir el evento de RFI en caso de que persistan inquietudes con respecto a su necesidad.

6.5.3 Cuando el valor estimado de la compra sea inferior CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $125.000), liquidados con la tasa que establece el umbral del Mipymes, la Entidad Compradora dentro del RFI deberá otorgar a los Proveedores Mipyme adjudicados en el segmento respectivo la posibilidad de manifestar interés para que la Entidad Compradora limite a Mipyme la Solicitud de Cotización. En este sentido, la Entidad Compradora deberá validar el cumplimiento de los requisitos descritos artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

Finalmente, en caso de que se cumplan las condiciones legales, la Entidad Compradora deberá crear la Solicitud de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano únicamente dirigido los Proveedores con tamaño Mipyme.

6.6 **SOLICITUD DE COTIZACIÓN (RFQ)**

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

6.6.1 La Entidad Compradora, con base en su presupuesto y la información obtenida en la Solicitud de Información RFI y una vez teniendo total claridad sobre la necesidad a satisfacer, adelanta el evento de cotización (RFQ), que consiste en un proceso de selección abreviada a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano el cual está dirigido a los Proveedores habilitados en el Catálogo, especificando el Segmento y servicio que requiere su necesidad para la prestación del servicio de Nube Publica.

La Entidad Compradora deberá dar un término de cotización que no podrá ser inferior a CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se llevó a cabo la solicitud de cotización. La Entidad deberá establecer la hora de cierre de los eventos de cotización a las 17:00 horas de último día hábil.

Si después de enviar la solicitud de cotización a los Proveedores, la Entidad Compradora requiere hacer cambios por cualquier razón, debe editar la solicitud de cotización y ampliar el plazo por TRES (3) DÍAS HÁBILES antes de la finalización del plazo inicial para recibir cotizaciones.

6.6.2 Para las compras adelantadas de servicios en el Segmento Nube Hiperescala, la solicitud de cotización (RFQ) debe dirigirse exclusivamente a los proveedores adjudicados en el catálogo del Proveedor de Servicios en la Nube (CSP) seleccionado. Adicionalmente, la entidad debe utilizar las herramientas de dimensionamiento de costos proporcionadas por el CSP para determinar el valor de la bolsa de recursos requerida o el presupuesto asignado para la adquisición de Servicios de Nube Pública. En este proceso, se debe adjuntar el formato de "Justificación de elección de CSP" que Colombia Compra Eficiente ponga a disposición, en el cual se detallen

BORRADOR

las razones específicas por las cuales se ha seleccionado ese CSP en particular.

6.6.3 Colocar la Orden de Compra a partir de la Cotización del Proveedor que (i) haya cotizado el menor precio total del Servicio de Nube y (ii) que cumpla con las condiciones técnicas establecidas en los documentos del proceso, dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de vencimiento del Evento de cotización (RFQ).

6.7 Las entidades compradoras no podrán en la operación secundaria incluir o modificar las condiciones habilitantes, factores técnicos, económicos o de escogencia o solicitar documentos o requisitos distintos a los establecidos en la operación principal y el ordenamiento jurídico, salvo que en la operación principal se establezca de manera taxativa, la posibilidad de que las entidades compradoras puedan solicitar en la operación secundaria condiciones adicionales.

6.8 Las Entidades Compradoras son responsables de incluir en la solicitud de cotización los gravámenes o tributos (estampillas), impuestos, tasas y contribuciones territoriales diferentes a los impuestos nacionales a los que están sujetos sus procesos de contratación. Así mismo, deben incluir en la Solicitud de Cotización los impuestos a los que están sometidos, en caso de que se trate de servicios exentos de IVA u otro impuesto, deberá dejar la claridad a través del chat de mensajes a los Proveedores y en el formato de solicitud de cotización, a efectos de que los mismos realicen la cotización y la facturación sin tener en cuenta el referido impuesto.

La Entidad Compradora También deben informar a los proveedores la forma de recaudo, bajo su calidad de proveedor como sujeto pasivo de la obligación, de cara al pago de la obligación ante la Entidad Territorial

BORRADOR

En todo caso, los proveedores de la TVEC deben estar informados de las obligaciones a su cargo por concepto de los gravámenes o tributos (estampillas), impuestos, tasas y contribuciones que les serán retenidos en calidad de sujetos pasivos del hecho generador antes de que carguen su cotización.

Si la Entidad Compradora no incluye los gravámenes adicionales en la Solicitud de Cotización, debe adicionar la Orden de Compra con el valor correspondiente.

6.9 Realizar y cargar los estudios y documentos previos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en el evento de cotización. Tenga en cuenta que el respectivo Formulario de estudios previos, no exime a la Entidad Compradora de realizar su etapa previa de planeación para justificar y soportar su necesidad de la cual trata el Decreto 1082 de 2015 y los documentos propios dentro de su Sistema de Gestión de Calidad y Control Interno; o según establezca su manual de contratación al respecto.

6.10 Verificar que el Proveedor a seleccionar no esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal.

6.11 Comunicarse con los Proveedores únicamente a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano durante los eventos de RFI y cotización (RFQ).

6.12 En caso de que la Entidad Compradora cancele el evento de Solicitud de Cotización antes del cierre existiendo o no cotización de los Proveedores, deberá hacerlo a través de la expedición de un acto administrativo debidamente motivado.

6.13 Solicitar aclaraciones al Proveedor que considere ha presentado una oferta con aparentes precios artificialmente bajos, dado que el precio no parece suficiente para garantizar

BORRADOR

una correcta ejecución de la orden de compra. Las herramientas para identificar ofertas o cotizaciones que pueden ser artificialmente bajas, pueden ser consultadas en la "*Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación*" expedida por Colombia Compra Eficiente como un documento referente; en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad Compradora en todo caso deberá dejar constancia del procedimiento empleado y las aclaraciones solicitadas a los Proveedores, como parte de la toma de decisión al respecto de este tema, debidamente documentado.

6.14. La Cotización estará vigente por el término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, los cuales serán contados a partir del día de la finalización del evento de Cotización. Vencido este plazo, si la Entidad Compradora no ha colocado la Orden de Compra, deberá expedir el acto administrativo mediante el cual justifique este hecho y podrá crear un nuevo Evento de Cotización en la TVEC.

6.15. En caso de empate, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en el Decreto 1860 de 2021, tomando como referencia lo dispuesto en la operación secundaria en el evento en que se presente. Si persiste el empate y de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 de la Ley 2069 de 2020, Colombia Compra Eficiente fija el siguiente mecanismo:

(i) La Entidad Compradora clasificará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la TVEC. Posteriormente, la Entidad Compradora le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el puesto1.

BORRADOR

(ii) Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(iii) Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número otorgado.

(iv) La Entidad Compradora podrá citar de forma virtual a los proponentes para que asistan al desempate.

6.16. Verificar que el Proveedor que presentó la cotización con el precio más bajo no esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal, y que cuente con el Registro Único de Proponentes -RUP- vigente en los casos que aplique.

6.17. El ordenador del gasto de la Entidad Compradora debe aprobar o rechazar la solicitud de Orden de Compra y su aceptación constituye la Orden de Compra. La Orden de Compra debe incluir todos los servicios de la Solicitud de Cotización. De lo contrario la Entidad Compradora deberá cancelar el evento de cotización a través de un acto administrativo motivado, desestimar las Cotizaciones recibidas e iniciar nuevamente la Solicitud de Cotización en los términos previstos en la presente Cláusula.

6.18 La Entidad Compradora no podrá adquirir a través del presente Acuerdo Marco venta de proyectos de desarrollo a la medida, consultorías, servicios BPO, prestación de servicios de personal, ni mantenimiento físico de equipos.

BORRADOR

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

6.19 La Entidad Compradora no podrá adquirir de manera independiente servicios complementarios.

6.20 Entregar cuando lo requiere el proveedor el Registro Presupuestal que ampara la Orden de Compra.

6.21 Verificar y aprobar la garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras allegada por el Proveedor, y publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la garantía y su constancia de aprobación. Todo esto previo al inicio de la ejecución de la Orden de Compra y dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes al recibo de la póliza.

6.22 Expedir el registro presupuestal y efectuar los demás trámites internos para legalizar la Orden de Compra antes de su ejecución.

6.23 En consecuencia, para el perfeccionamiento de la Orden de Compra, la Entidad Compradora deberá:
(I) haber aprobado las garantías exigidas;
(II) Tener el Registro Presupuestal para la Orden de Compra;
(III) Haber verificado el pago de parafiscales por parte del Proveedor; y
(IV) Suscribir con el Proveedor, un **ACTA DE INICIO.**

6.24 La Entidad Compradora deberá suscribir **UN ACTA DE INICIO** dentro de los **CINCO (5) DÍAS HABILES** siguientes a la colocación de la Orden de compra.

6.25 Designar un supervisor y/o interventor para las Órdenes de Compra expedidas y ejecutadas bajo el Acuerdo Marco, si lo determina necesario en virtud de la complejidad del objeto a contratar, de conformidad con lo establecido en sus Estudios y Documentos previos a contratar.

BORRADOR

El supervisor debe ejercer el seguimiento, vigilancia y control de la referida Orden de Compra de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 y artículo 4 numerales 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de supervisión de cada Entidad Compradora. La entidad debe notificar de manera oficial al Proveedor los datos del supervisor o del contacto que haga las veces de enlace, administrador o apoyo a la supervisión.

6.26 La Entidad Compradora debe contemplar los plazos de entrega de los Servicios de Nube Pública contemplados en el **Anexo 02 - Anexos técnicos.** La Entidad no puede requerir tiempos inferiores a los definidos, salvo que el Proveedor manifieste expresamente que puede realizar la entrega antes de tiempo, plazos que deben estar fijados en el **ACTA DE INICIO**.

6.27 Abstenerse de realizar reclamos a los Proveedores por especificaciones, no solicitadas desde la solicitud de cotización, o por razones imputables a la entidad compradora.

6.28 Verificar que el Proveedor cumpla con las condiciones del Catálogo.

6.29 Durante la ejecución de la Orden de Compra la Entidad Compradora podrá aplicar en el momento de la facturación Acuerdos de Niveles de Servicios – ANS, conforme al **Anexo 02 - Anexos técnicos.**

6.30 Entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionados con el trámite interno para el pago de las facturas, una vez se cuente con la aceptación de la Orden de Compra.

BORRADOR

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

6.31 Adelantar oportunamente el trámite para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago, si la Entidad Compradora no es usuaria de SIIF.

6.32 Aprobar o rechazar las facturas en la oportunidad indicada para el efecto en la Cláusula 12 incorporando los descuentos a los que haya lugar y pagar en los términos establecidos en dicha cláusula de conformidad con lo establecido el **Anexo 02 - Anexos técnicos** - Acuerdos de Nivel de Servicios ANS.

En caso en que la entidad compradora se encuentre en mora en el pago de las facturas debidamente emitidas por el proveedor, se causaran los siguientes efectos: (i) Si se encuentra en mora en el pago por 60 días calendario, el proveedor está en la facultad de suspender el suministro del servicio o la prestación del servicio según aplique, hasta tanto la Entidad Compradora no se ponga al día en la cancelación de las pagos en mora; (ii) Colombia Compra Eficiente dará aplicación al trámite interno y en el evento que proceda comunicará de la mencionada situación a los organismos de control pertinentes.

6.33 Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de aceptar la solicitud de cotización.

6.34 Entregar a los Proveedores los comprobantes de descuentos y retenciones efectuados al pagar las facturas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley 019 de 2012, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y publicar el mismo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

6.35 Adelantar las acciones por cuenta propia que procedan en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la operación secundaria, de acuerdo con el procedimiento

BORRADOR

establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como las normas que sean aplicables. En caso de que la Entidad Compradora imponga una sanción producto de una Orden de Compra, deberá notificar a Colombia Compra Eficiente dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la ejecutoria del acto administrativo que declare la sanción, con la finalidad de contar con la trazabilidad respectiva, en lo concerniente a lo establecido en Cláusula 20.1. Multas impuestas por Colombia Compra Eficiente

6.36 La Entidad Compradora una vez expida el acto administrativo que declare el incumplimiento y sancione al proveedor con la imposición de una multa o cláusula penal, deberá proceder a la notificación de dicha sanción tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 80 de 1993.

6.37 Informar a Colombia Compra Eficiente el posible incumplimiento de los proveedores respecto de las obligaciones generales del Acuerdo Marco de Precios, dentro de los **CINCO (5) DÍAS HABILES** siguientes a la ocurrencia de los hechos. Si el incumplimiento por parte del proveedor recae sobre las obligaciones relacionada con las solicitudes y/o eventos de cotización, tales como la no cotización, retiro de cotización, condicionamiento de la cotización, modificación en la cotización respecto de los requerimientos de la Entidad Compradora y las demás situaciones previstas en la presente Minuta que estén directamente relacionada a los eventos de cotización deberá informarlo dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la ocurrencia de los hechos.

6.38 Informar a Colombia Compra Eficiente la posible ocurrencia de hechos de colusión, corrupción o cualquier hecho delictivo que se presente entre los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios, o entre estos y terceros, dentro de los **CINCO (5)**

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

BORRADOR

DÍAS HÁBILES siguientes a la ocurrencia de los hechos; y realizar el respectivo traslado a las autoridades competentes.

6.39 La Entidad Compradora una vez expida el acto administrativo que declare el incumplimiento y sancione al proveedor con la imposición de una multa o cláusula penal, deberá proceder a la notificación de dicha sanción tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 80 de 1993.

6.40 Finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano una vez culmine la ejecución y pago de esta y liberación de recursos si es procedente.

6.41. La Entidad Compradora dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** posteriores a la colocación de la Orden de Compra debe solicitar la publicación por medio de la herramienta de "Solicitud de Publicación de Documentos Adicionales para una Orden de Compra" de la Tienda Virtual del Estado Colombiano lo siguiente: **(i)** ofertas presentadas en el evento de cotización por los proveedores, **(ii)** informe de evaluación y **(iii)** el Estudio Previo correspondiente al proceso.

6.42 Publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras y su constancia de aprobación por cada Orden de Compra generada bajo el Acuerdo Marco de Precios.

6.43. Cumplir con los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

6.44. Informar a Colombia Compra Eficiente dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** después del vencimiento del Acuerdo Marco de Precios si existen Proveedores con obligaciones pendientes de ejecutar e iniciar el proceso de incumplimiento correspondiente.

BORRADOR

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

6.45. Entregar el comprobante de pago a los Proveedores **MÁXIMO OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** después de realizado el pago efectivo.

6.46. Notificar, enviar o informar de manera oficial al Proveedor los datos de una persona de contacto (funcionario de planta preferiblemente, considerando la rotación de los Contratistas de Prestación de Servicios) que haga las veces de enlace, administrador, supervisor y/o apoyo a la supervisión, asimismo, informar cuando exista cambio de supervisor.

6.47. Las comunicaciones realizadas al proveedor deberán ser realizadas únicamente a través del Supervisor, Representante Legal y/u Ordenador del Gasto de la Entidad Compradora.

6.48. Poner a disposición de los Proveedores, cuando estos lo soliciten o sea requerido para el trámite de las cuentas de cobro, el registro presupuestal de la Orden de Compra.

6.49. Las Entidades Compradoras podrán ejercer las facultades excepcionales establecidas en la Ley 80 de 1993, respecto a los proveedores que celebren Órdenes de Compra con ocasión del presente Acuerdo Marco de Precios.

Ahora bien, respecto a la Caducidad, las Entidades Compradoras se encontrarán facultadas para declararla en la Orden de Compra cuando se materialicen las condiciones establecidas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, y dar aplicación a lo establecido en el inciso 4 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

6.50 Cuando la entidad compradora verifique que el proveedor no ha realizado los aportes correspondientes a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, y Parafiscales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el inciso

BORRADOR

segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002.

6.51 La entidad compradora deberá informar a Colombia Compra Eficiente dentro de los **TRES (3) DÍAS SIGUIENTES**, cuando tenga conocimiento, que el proveedor no ha realizado los aportes correspondientes a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, y Parafiscales.

6.52 Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del Sistema Dinámico de Adquisición y que se encuentren en los documentos del proceso.

6.53 La Entidad Compradora deberá verificar previo a la ejecución de la orden de compra los permisos de trabajo acreditados por el proveedor extranjero.

6.54. Las demás que se deriven de la naturaleza del Acuerdo Marco y que se encuentren en los documentos del proceso.

Cláusula 7. Obligaciones de los Proveedores

Obligaciones generales de los Proveedores en el Acuerdo Marco de Precios:

7.1. El proveedor podrá responder de manera opcional los eventos de solicitud de información (RFI) a los que sea invitado dentro del plazo otorgado por la Entidad Compradora.

BORRADOR

7.2 El proveedor deberá responder y participar en todos los eventos de cotización (RFQ) en los Segmentos en los que se encuentre adjudicado, salvo las situaciones en las cuales la Entidad Compradora se encuentre en mora de pago con este, caso en el cual, podrá no presentar cotización. Para este efecto, el proveedor debe responder a la solicitud de cotización dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes al recibo de esta; sin embargo, si es decisión del proveedor participaran en los eventos de cotización con la Entidad Compradora que se encuentre en mora, lo realizará bajo su propia responsabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Proveedor no participa en **CINCO (5) EVENTOS** de cotización en el término de un año, contado a partir de la primera NO cotización, procederá a la imposición de una multa de acuerdo con la Cláusula18 o la aplicación de la cláusula penal contemplada en la cláusula19, si no participa en **SEIS (6) EVENTOS** o más de cotización en el término de un año, contados a partir de la no cotización, de conformidad.

7.3 El proveedor no puede condicionar de ninguna forma las cotizaciones que presente, éstas deberán corresponder a lo ofrecido en la operación principal. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio para la aplicación de cláusula penal.

7.4 El proveedor no puede incluir ítems, servicios adicionales a los solicitados por la Entidad Compradora en la cotización, es de resaltar que esta actividad se interpretará como una no cotización y se dará el mismo tratamiento establecido para la imposición de la multa o la cláusula penal de conformidad con lo previsto en la presente minuta.

7.5. Informar a la Entidad Compradora y a Colombia Compra Eficiente, en el plazo establecido para responder la Solicitud

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

BORRADOR

de Cotización, y solicitud de información la existencia de posibles conflictos de interés con una Entidad Compradora en los términos de la **Cláusula 22.**

7.6. Presentar a Colombia Compra Eficiente dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma del presente documento la garantía de que trata la **Cláusula 18**, de no hacerlo dentro de este término Colombia Compra Eficiente podrá dar inicio al Acuerdo Marco de Precios sin dicho proveedor, sin perjuicio de iniciar el procedimiento pertinente para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

7.7 Para participar en los eventos de cotización en los Segmentos en los que se encuentra adjudicado, el proveedor deberá estar al día en el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, pago de salarios y de los demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico, en cada una de las órdenes de compra que esté ejecutando. Si Colombia Compra Eficiente tiene noticia por cualquier medio de la omisión de estas obligaciones y previa verificación, adelantará las acciones operativas del caso para que dicha medida se refleje en la TVEC, durante el tiempo que perdure la omisión.

7.8 Presentar a Colombia Compra eficiente dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** los siguientes a la firma del Acuerdo Marco, los siguientes documentos:(i) la certificación de la cuenta bancaria en la que se debe consignar el pago, la cual no debe ser mayor a 30 días calendario de expedición; **(ii)** el logo del Proveedor en formato JPG o PNG con resolución de mínimo 150x150 pixeles por pulgada para incluirlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; y **(iii)** la planilla de solicitud de información de la Tienda Virtual del Estado Colombiano debidamente diligenciada.

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

BORRADOR

7.9. Indicar en la Cotización los valores de cada servicio, los cuales deben ser menores o iguales a los precios máximos publicados en el Catálogo los cuales corresponden a los precios ofertados por el Proveedor en la operación principal; sin embargo, si la entidad compradora tiene gravámenes adicionales (estampillas) se determinarán de acuerdo con la fórmula establecida en la **Cláusula10**. Si en algún caso el Proveedor cotiza precios superiores a los publicados en el Catálogo, los precios cotizados por ese Proveedor se entenderán como cotizados con el precio publicado en el Catálogo.

7.10. Abstenerse de modificar o alterar la información y las fórmulas de cálculo de la Solicitud de Cotización y de los formatos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así como el simulador.

7.11. Comunicarse con las Entidades Compradoras únicamente a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano durante los eventos de cotización.

7.12. Al momento de cotizar, si evidencian fallas en la plataforma TVEC y/o en el simulador, el Proveedor deberá seguir el procedimiento de indisponibilidad y también deberá reportar el caso a través de la Mesa de Servicio por lo menos con **CUATRO (4) HORAS DE ANTERIORIDAD** a la hora de cierre de los eventos de cotización.

7.13. No retirar la cotización presentada a la Entidad Compradora, de hacerlo se entenderá como una No cotización y se dará el mismo tratamiento establecido para la imposición de la multa o la cláusula penal de conformidad con lo previsto en la presente minuta.

7.14. Aceptar las Órdenes de Compra colocadas por las Entidades Compradoras en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

BORRADOR

7.15. Entregar a Colombia Compra Eficiente en la oportunidad que esta señale, la información y documentación necesaria para incluir en el Catálogo y para la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

7.16. Operar el portal de Proveedores de la Tienda Virtual del Estado colombiano en los términos definidos en las guías de la plataforma.

7.17. Cumplir con lo definido en la guía de Proveedores del Acuerdo Marco de Precios.

7.18. Responder dentro del término previsto en los documentos del proceso todas las solicitudes de cotización de las Entidades Compradoras, de no hacerlo se entenderá como una No cotización y se dará el mismo tratamiento establecido para la imposición de la multa o la cláusula penal de conformidad con lo previsto en la presente minuta.

7.19. Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea modificación de nombre, ser parte de fusiones, escisiones, adquisiciones o reorganizaciones empresariales.

7.20. Informar a Colombia Compra Eficiente cuando se abstenga de cotizar o suspenda la entrega de los servicios por mora de la Entidad Compradora.

7.21. Informar a Colombia Compra Eficiente cuando conozca presuntos hechos de colusión, corrupción o cualquier conducta punible que se presente entre los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios , o entre estos y terceros.

7.22. Contar con la capacidad de prestar los servicios para cada uno de los Segmentos en la que se encuentre adjudicado.

BORRADOR

7.23. Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios

7.24. Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Acuerdo Marco de Precios y en el pliego de condiciones generan costos adicionales a las Entidades Compradoras o a Colombia Compra Eficiente.

7.25. El Proveedor debe cumplir con los requisitos establecidos en las condiciones técnicas del Servicio de Nube publica contenidas en los documentos del proceso.

7.26. Dar cumplimiento durante la vigencia del Acuerdo Marco de Precios las condiciones con las cuales adquirió puntaje, de no hacerlo dará lugar a la imposición de las respectivas sanciones en los términos establecidos en la Cláusula de multas y en la de cláusula penal.

7.27. Dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia y legislación colombiana.

7.28. Responder a los requerimientos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente, en el plazo fijado por esta Entidad.

7.29 Mantener actualizada la información requerida por el SIIF.

7.30 Entregar a Colombia Compra Eficiente un reporte detallado de ventas al amparo del Acuerdo Marco de Precios, con los inconvenientes recurrentes durante la vigencia de éste, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes al vencimiento del plazo del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente podrá solicitar información acerca de dicho informe, las cuales debe entregar en un término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**

BORRADOR

7.31 Informar a Colombia Compra Eficiente cuando una Entidad Pública obligada a utilizar los Acuerdos Marco pretenda bienes y servicios por fuera del Acuerdo Marco de Precios, dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en la cual el Proveedor tuvo conocimiento del Proceso de Contratación, sin perjuicio de que pueda participar en dicho proceso y dar traslado de dichos escenarios a los entes de control respectivos.

7.32. Informar a Colombia Compra Eficiente cuando una Entidad Compradora se encuentre mora en el pago de las facturas, para dar inicio al protocolo de pago liderado y elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública, conforme a los plazos indicados en la **Cláusula 12.**

7.33. Entregar a Colombia Compra Eficiente el documento que acredite la modificación de la garantía dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma de la modificación en la plataforma del SECOP II.

7.34. Mantener actualizadas las garantías según lo establecido en la **Cláusula 18.**

7.35. Mantener durante toda la ejecución del Acuerdo Marco de Precios las condiciones en las que fue seleccionado como Proveedor del Acuerdo Marco de Precios.

7.36 Mantener vigente el Registro Único de Proponentes – RUP, así como las autorizaciones, permisos y licencias, según aplique durante todo el plazo de ejecución del Acuerdo Marco de Precios, en los casos que aplique.

7.37. Mantener informada a Colombia Compra Eficiente durante toda la ejecución del Acuerdo Marco de Precios, respecto de los cambios y/o actualizaciones de representación legal tanto

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

BORRADOR

del proveedor como de cada uno de los integrantes cuando el proveedor sea una figura plural; así mismo mantener actualizada la información de contacto durante la ejecución del Acuerdo Marco de Precios y un (1) año después de la terminación de este, del enlace del proveedor destinado con Colombia Compra Eficiente.

7.38. Remitir la información para la actualización del catálogo según se establece en la **Cláusula 11** y lo solicitado por Colombia Compra Eficiente.

7.39 Deberá informar a Colombia Compra Eficiente y a la entidad compradora mensualmente su información societaria, financiera y comercial o de manera inmediata, en el evento en que: (i) tenga conocimiento de sospecha de riesgos de corrupción; (ii) conozca por cualquier medio que los recursos que componen su patrimonio, provienen o se destinan al ejercicio de una actividad ilícita, Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM); (iii) Las demás circunstancias relacionadas con la transparencia de sus recursos.

7.40 Mantener actualizada la información de contacto durante la ejecución del Acuerdo Marco de Precios y un (1) año después de la terminación de este, tanto del representante legal como el enlace destinado con Colombia Compra Eficiente.

7.41 Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Acuerdo Marco generen costos adicionales a las Entidades Compradoras o a Colombia Compra Eficiente.

7.42 Abstenerse de cotizar precios por encima de los precios máximos permitidos calculados con el procedimiento de la **Cláusula 10** y establecidos en el Catálogo. Los precios

BORRADOR

cotizados por encima de los máximos permitidos se entenderán como cotizados en las condiciones del Catálogo.

7.43 Responder a los requerimientos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente dentro de los ocho (8) DÍAS HÁBILES siguiente al requerimiento realizado.

7.44 Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución de la Orden de Compra.

7.45 Cumplir con el Código de Integridad de Colombia Compra Eficiente que se encuentra disponible en la página web de la Entidad.

7.46 Cumplir con los términos y condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Obligaciones de los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios en la operación secundaria

7.47. El proveedor podrá responder todos los eventos de solicitud de información (RFI) de los servicios de Nube Publica requeridos y sus servicios complementarios a través del **Formato - RFI** dentro de los tiempos dispuestos por la Entidad Compradora, el cual podrá tener una duración mínima de **SIETE (7) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente del lanzamiento del evento en el que fue enviada la solicitud de información.

7.48 Constituir y allegar a la Entidad Compradora una garantía de cumplimiento para la orden de compra dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de esta, a favor

BORRADOR

de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencias establecidas en el presente documento.

7.49 Suscribir el **ACTA DE INICIO** dentro de los **CINCO (5) DÍAS HABILES** siguientes a la colocación de la Orden de compra.

7.50. El Proveedor deberá garantizar el servicio de Nube Publica en los segmentos los cuales es adjudicatario, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas en los documentos del proceso y los plazos contenidos en los **Anexos Técnicos**

7.51. Realizar el cobro de los de los servicios prestados de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo Marco de Precios, facturando de conformidad con lo establecido en la **Clausula 12**

7.52 Solicitar a la Entidad Compradora la información, formatos, plazos, etc., para el trámite del pago de las facturas y/o cuentas de cobro a través del Supervisor designado por la entidad.

7.53. Entregar la información requerida por las Entidades Compradoras para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.

7.54. Publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, según las opciones que cuente la plataforma

7.55. En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución de la orden de compra, el proveedor deberá presentar a la Entidad Compradora los soportes que permitan justificar esta situación. En este caso, la Entidad Compradora realizará la verificación y validación de los soportes y, de considerarlo necesario, podrá acordar con el proveedor la suspensión de la ejecución de la orden de Compra con una fecha de reinicio cierta.

BORRADOR

7.56 Cumplir con los ANS de conformidad con lo establecido en el **Anexo 02 - Anexos técnicos** del presente proceso.

7.57 Ejecutar las Órdenes de Compra manteniendo las condiciones con las cuales adquirió puntaje técnico adicional y los demás factores de selección o fue favorecido en un desempate, durante la vigencia del Acuerdo Marco de Precios y la vigencia de la última orden de compra que le sea colocada.

7.58. Cumplir con la legislación colombiana y normativa aplicable en la materia.

7.59. Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco de Precios durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia de este. El Proveedor debe seguir cumpliendo con las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco de Precios y de la Orden de Compra mientras los pagos de la entidad son formalizados.

7.60. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Acuerdo Marco de Precios y las correspondientes Órdenes de Compra, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución de las Órdenes de Compra. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proveedor al momento de la presentación de la Cotización, conforme con la necesidad de la Entidad Compradora.

7.61. Cumplir con los procesos definidos en la guía de Proveedores del Acuerdo Marco de Precios.

BORRADOR

7.62. Responder en las condiciones dentro del término previsto en los documentos del proceso a todas las solicitudes de cotización de las Entidades Compradoras. La no cotización en los términos descritos obligará a que las Entidades Compradoras reporten a Colombia Compra Eficiente la situación y que esta última proceda a adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de las obligaciones generales derivadas del Acuerdo Marco de Precios.

7.63. Abstenerse de cotizar precios por encima de los precios máximos de conformidad con la fórmula establecida en el presente documento Los precios cotizados mayores a los máximos establecidos para cada Proveedor de acuerdo con la **Cláusula 10,** se entienden como cotizados a los precios del catálogo.

7.64. Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Acuerdo Marco de Precios y en el pliego de condiciones generan costos adicionales a las Entidades Compradoras.

7.65. Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios

7.66. No deberá modificar o alterar la información y las fórmulas de cálculo de la Solicitud de Cotización y de los formatos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así como el simulador.

7.67. Mantener las condiciones de calidad, legalidad, certificados, etc., exigidas por Colombia Compra Eficiente para la selección de proveedores según haya sido establecido en el pliego de condiciones del proceso.

BORRADOR

7.68. Cumplir con los términos y condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

7.69. Informar por escrito cualquier solicitud de modificación del Acuerdo Marco de Precios al asegurador que expida las garantías, y mantener actualizada la garantía producto de cualquier modificación de la Orden de Compra o del Acuerdo Marco de Precios.

7.70. Entregar a Colombia Compra Eficiente el documento que acredite la comunicación de la modificación al asegurador, en la fecha prevista para la firma de la modificación del Acuerdo Marco de Precios en la plataforma del SECOP II.

7.71. Publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, según las opciones que cuente la plataforma.

7.72. Informar a la Entidad Compradora en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización, y solicitud de información la existencia de posibles conflictos de interés con una Entidad Compradora en los términos de la **Cláusula 22.**

7.73. Al momento de cotizar en caso de fallas en la plataforma TVEC, el Proveedor deberá seguir el procedimiento de indisponibilidad[1]. De cualquier forma, deberá reportar el error o falla en la plataforma o en el simulador por lo menos con **dos horas de anterioridad** a la hora de cierre de los eventos de cotización.

7.74. No deberá tener contacto con las Entidades Compradoras por canales diferentes al evento de cotización de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, previo a la colocación de las Órdenes de Compra.

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/indisponibilidad-en-las-plataformas o el vigente en la página web de Colombia Compra Eficiente.

BORRADOR

7.75. Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la guía de utilización del Acuerdo Marco de Precios que hará parte del Minisitio Web de este.

7.76. Cumplir con los tiempos y obligaciones definidos en los Documentos del Proceso. El tiempo de entrega empieza a correr una vez suscrita el Acta de Inicio.

7.77. Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco de Precios y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente.

7.78. Cumplir las condiciones y los ANS (Acuerdo de Nivel de Servicios) establecidos en los pliegos de condiciones del Instrumento con los servicios de Nube solicitados y los niveles de servicio.

7.79. Cumplir con las obligaciones y compromisos que se desprendan con ocasión del cumplimiento de los criterios y normatividad a asociada a la prestación del Servicio de Nube Publica.

7.80. Responder ante la Entidad Compradora y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad Compradora para el desarrollo de las actividades contratadas.

7.81. Aplicar descuento si así se requiere al precio de los servicios en las facturas entregadas a la Entidad Compradora en el caso

BORRADOR

que los servicios prestados no hayan cumplido con lo establecido en los ANS (Acuerdos de Nivel de Servicio)

7.82 Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el **Anexo 02 - Anexos técnicos.** del pliego de condiciones y con las especificaciones técnicas ofrecidas.

7.83 Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución de la Orden de Compra.

7.84 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.

7.85. Notificar por escrito al asegurador que expidió la garantía, cualquier solicitud de modificación de la Orden de Compra.

7.86. Entregar a la Entidad Compradora el documento que acredite la adecuada notificación de la modificación al asegurador que expidió la garantía, en la fecha prevista para la firma de la modificación del Acuerdo Marco de Precios.

7.87 El Proveedor deberá acatar los lineamientos o instrucciones únicamente por parte del Supervisor de la Orden de Compra, por el representante legal y/u ordenador del gasto de la Entidad Compradora.

7.88. Mantener actualizadas en valor y vigencia las garantías de cumplimiento según lo establecido en la **Cláusula 18.**

7.89. Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad Compradora para cualquier fin distinto a la ejecución de la Orden de Compra.

BORRADOR

7.90. Las demás que se deriven de la naturaleza propia del Acuerdo Marco, los Documentos del Proceso y las Ofertas presentadas.

Cláusula 8. Obligaciones de Colombia Compra Eficiente

Colombia Compra Eficiente está obligada a administrar el Acuerdo Marco de Precios y la Tienda Virtual del Estado Colombiano. En consecuencia, Colombia Compra Eficiente se obliga a:

8.1. Promocionar el Acuerdo Marco de Precios entre las Entidades Compradoras a través de una estrategia de difusión, o el procedimiento establecido para tal fin.

8.2. Impartir capacitaciones a las Entidades Compradoras y Proveedores acerca del Acuerdo Marco de Precios, su operación y el manejo del aplicativo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

8.3. Mantener informadas a las Entidades Compradoras y Proveedores respecto de los cambios y/o actualizaciones en la operación del Acuerdo Marco de Precios y el Catálogo.

8.4. Disponer de material de apoyo respecto de la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para la libre consulta de sus usuarios, según conveniencia de esto.

8.5. Inscribir a los Proveedores en el SIIF.

8.6. Publicar y actualizar el Catálogo en los términos y en la oportunidad señalada en la **Cláusula 11** de actualización.

8.7. Garantizar la disponibilidad de la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

BORRADOR

8.8. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones generales derivadas del presente Acuerdo Marco de Precios a cargo de los Proveedores y de las Entidades Compradoras.

8.9. Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento, entre Colombia Compra Eficiente y los Proveedores vinculados al Acuerdo Marco de Precios sobre las Obligaciones Generales del Acuerdo Marco.

8.11. Aclarar las dudas que surjan en la utilización del simulador a las Entidades Compradoras y/o Proveedores.

8.12. Cumplir con las actividades en las cuales se encuentre vinculada en la **Cláusula 6 y Cláusula 7.**

8.13 Revisar las solicitudes de actualización de catálogo que hagan los proveedores, para lo cual tendrá **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para solicitar aclaraciones, realizar los ajustes o rechazar la solicitud.

8.14 Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco de Precios durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Acuerdo Marco de Precios.

8.15 Requerir a los proveedores para que alleguen la información y los documentos soporte con relación a la verificación del cumplimiento de los aspectos que fueron susceptibles de otorgamiento de puntaje en la Operación Principal para garantizar su cumplimiento. Esta información podrá ser requerida al proveedor mínimo cada **SEIS (6) MESES** durante la ejecución del Acuerdo Marco de Precios.

Colombia Compra Eficiente podrá requerir información y documentación adicional propios del desarrollo y operación

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

BORRADOR

del Acuerdo Marco de Precios a los proveedores, esta información y documentación deberá suministrarse en la forma y tiempos establecidos en cada requerimiento.

8.16 Verificar **ANUALMENTE** que los Proveedores mantengan en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional en su oferta presentada en la Operación Principal.

8.17 Adelantar las acciones que procedan en la apertura de las ventanas de ingresos de nuevos proveedores, de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

8.18 En caso de ser proveedor extranjero deberá presentar a la Entidad Compradora previo a la ejecución de la orden de compra, los permisos de trabajo del personal contratado.

8.19 En caso de ser beneficiario de puntaje por CYSO (Oficial de Seguridad de la información) deberá presentar reporte mensual de lineamientos acerca de las buenas practicas sobre el manejo de la información de seguridad informática y ciberseguridad basados en normas y marcos de trabajo nacionales e internacionales

8.18. Las demás que se deriven de la naturaleza del Acuerdo y que se encuentren incluidas en los documentos del proceso y la guía de uso del Acuerdo Marco de Precios en particular.

Cláusula 9. Suspensión del Catálogo.

Las partes de mutuo acuerdo podrán pactar la suspensión del catálogo del Acuerdo Marco de Precios, cuando existan eventos eximentes de responsabilidad, motivos de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones de interés público **debidamente justificadas** y las demás circunstancias

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

BORRADOR

que impidan continuar con la ejecución del Acuerdo Marco de Precios, previamente analizadas por Colombia Compra Eficiente. La aplicación de esta cláusula será procedente siempre y cuando no se vulnere el interés general ni los fines del Estado.

La suspensión del catálogo es considerada una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, durante el período de la suspensión, el proveedor debe continuar ejecutando las obligaciones derivadas de las órdenes de compra que haya celebrado.

El tiempo que dure la suspensión del proveedor en el catálogo, no modificará la vigencia del acuerdo marco de precios.

Cláusula 10. Precio de servicios los Nube.

El Proveedor está obligado a entregar a las Entidades Compradoras los Servicios de Nube Pública al valor establecido en la Orden de Compra colocada, de acuerdo con la Cotización del Proveedor seleccionado.

El precio de los servicios de Computación en la Nube resulta de aplicar en primera medida el descuento base cotizado por el Proveedor y posteriormente la tasa de intermediación que aplique. El precio de los Servicios Complementarios está en pesos colombianos en el Catálogo. El precio que el Proveedor cotiza en la Operación Secundaria incluye y remunera integralmente todas las condiciones solicitadas en la Orden de Compra, incluyendo todos los requisitos para habilitar los Servicios de Nube Pública cotizados por la Entidad Compradora.

El precio de los Servicios de Computación en la Nube puede estar en dólares americanos o en pesos colombianos de acuerdo al Segmento, pero al momento de la cotización en la operación secundaria debe ser expresado en **pesos colombianos** calculados como se define a continuación:

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

BORRADOR

Para Solicitudes de Cotización realizadas entre el primero (1) y el quince (15) de cada mes, la TRM es la de cierre del último día del mes anterior; y (ii) para Solicitudes de Cotización realizadas entre el 16 y el último día de cada mes la TRM es la del cierre del día 15 del mismo mes.

Colombia Compra Eficiente determinará el precio máximo del bien o servicio mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = \frac{Pbs}{1 - G}$$

Donde:

P: Es el precio máximo de los Servicios de Nube y servicios complementarios antes de IVA.

Pbs: Es el precio de los Servicios de Nube y servicios complementarios de Servicios de Nube y servicios complementarios calculado con la TRM según el procedimiento descrito previamente en esta cláusula.

G: Es el porcentaje del gravamen adicional (estampilla) expresado en decimales indicado por la Entidad Compradora. Si la Entidad Compradora no tiene gravámenes adicionales (estampillas), G será igual a cero (0).

Colombia Compra Eficiente aproximará todos los precios del Catálogo al valor entero más cercano así: números con parte decimal menor que 0,5 al entero inmediatamente inferior, y números con parte decimal mayor o igual que 0,5 al número entero inmediatamente superior.

Durante la ejecución de las órdenes de compra de Servicios de Nube en dólares con facturación periódica, la Entidad Compradora y el Proveedor deben verificar durante en cada periodo de facturación, si hay un aumento o disminución de más del 5% entre la TRM de la Solicitud de Cotización y la TRM disponible en http://www.banrep.gov.co/es/trm o en la fuente de información que la sustituya. Si la TRM aumentó o disminuyó en un valor

BORRADOR

mayor al 5%, el precio de los productos del siguiente periodo de facturación puede cambiar en la misma proporción. El punto de comparación inicial es el de la fecha de envío de la Solicitud de Cotización, para las demás actualizaciones, el punto de comparación será el de la última actualización realizada. La Entidad Compradora y el Proveedor deben revisar el aumento o disminución de la TRM en cada periodo de facturación con el fin de hacer los ajustes correspondientes.

El precio que el Proveedor cotiza en la Operación Secundaria para cada Nube o servicio complementario, incluye todas las condiciones solicitadas en la Orden de Compra y contempla así mismo los tributos del orden territorial y todos los requisitos para entregar la licencia o prestar el servicio. La cotización incorpora de manera discriminada el valor del IVA, con el fin de determinar el valor oficial de la adquisición.

Para Solicitudes de Cotización realizadas entre el primero (1) y el quince (15) de cada mes, la TRM es la de cierre del último día del mes anterior; y (ii) para Solicitudes de Cotización realizadas entre el 16 y el último día de cada mes, la TRM es la del cierre del día 15 del mismo mes.

Durante la realización del evento de cotización, los proveedores deberán actualizar el valor de la TRM conforme lo anteriormente descrito con el ajuste que corresponda en el evento en que la entidad compradora la asigne de forma equivocada. Durante la ejecución de las Órdenes de Compra, el precio de los Servicios de Computación en la Nube en dólares debe ajustarse de la siguiente manera:

A los 30 días calendario siguientes a la colocación de la orden de compra, la Entidad Compradora y el Proveedor deben verificar si hay un aumento o disminución de más del 5% entre la TRM de la Solicitud de Cotización y la TRM disponible en http://www.banrep.gov.co/es/trm o en la fuente de información que la sustituya. Si la TRM aumentó o disminuyó en un valor mayor al 5%, el precio de los Servicios de Computación en la Nube del siguiente periodo de facturación debe cambiar en la misma proporción.

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

El punto de comparación inicial es el de la fecha de envío de la Solicitud de Cotización, para las demás actualizaciones, el punto de comparación será el de la última actualización. La Entidad Compradora y el Proveedor deben revisar el aumento o disminución de la TRM en cada periodo de facturación con el fin de hacer los ajustes correspondientes.

El precio de los Servicios Complementarios está en pesos colombianos en el Catálogo. El precio que el Proveedor cotiza en la Operación Secundaria incluye y remunera integralmente todas las condiciones solicitadas en la Orden de Compra, incluyendo todos los requisitos para habilitar los Servicios de Nube Pública cotizados por la Entidad Compradora.

El Proveedor seleccionado está obligado a entregar a las Entidades Compradoras los Servicios de Nube Pública al valor estipulado en la Orden de Compra colocada, de acuerdo a la Cotización.

Cláusula 11. Actualizaciones del Catálogo

El Proveedor puede solicitar a Colombia Compra Eficiente actualizar los precios del Catálogo a más tardar el **TERCER (3) DÍA HÁBIL** de cada trimestre. Para el efecto, el Proveedor debe enviar la solicitud en el formato publicado en el minisitio del Acuerdo Marco y seguir el procedimiento enunciado a continuación. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando el rechazo de la solicitud o publicando la actualización en el Catálogo.

Las modificaciones en los precios del Catálogo sólo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realicen las Entidades Compradoras con posterioridad a la actualización de precios, y por tal motivo las Solicitudes de Cotización que se encuentren en trámite y las Órdenes de Compra en ejecución no serán sujetas a modificación como resultado de la actualización de precios.

BORRADOR

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

Las actualizaciones se realizarán en los porcentajes que arroje, previo análisis de mercado realizado por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

El Proveedor puede solicitar a Colombia Compra Eficientes las siguientes modificaciones:

11.1. Catálogo de Servicios de Computación en la Nube (Nube Hiperescala)

El Catálogo de Servicios de Computación en la Nube se pone a disposición de las Entidades Compradoras directamente por cada Cloud Service Provider y será administrado por estos.

El Cloud Service Provider es responsable de las actualizaciones, modificaciones, y variaciones que surta su Portafolio de Productos y el Catálogo de precios de estos. Durante la ejecución del Acuerdo Marco Colombia Compra Eficiente podrá validar en cualquier momento la información del Catálogo dispuesto por el Cloud Service Provider. En el evento de encontrar inconsistencias o irregularidades en la información del Catálogo, Colombia Compra Eficiente podrá informar a las Entidades Compradoras que no pueden adquirir artículos determinados del Segmento del Cloud Service Provider de manera inmediata hasta la normalización de la información que allí reposa.

Cada Cloud Service Provider es responsable por realizar la adecuada gestión del Catálogo dispuesto en su plataforma, así como de la información que este contiene y el debido funcionamiento de las herramientas de dimensionamiento de costos integrada al portal de servicios del Cloud Service Provider.

En el evento en que se presenten modificaciones del Catálogo por variación del portafolio de productos del Cloud Service Provider estas sólo serán para las Solicitudes de Cotización posteriores a la fecha de modificación. Por tal motivo las Solicitudes de Cotización que se

BORRADOR

encuentren en trámite y las Órdenes de Compra en ejecución no se modificarán por actualización del Catálogo.

11.2. Catálogo de servicios complementarios. El Catálogo de Servicios Complementarios será puesto a disposición de las Entidades Compradoras y administrado por Colombia Compra Eficiente. Durante la ejecución del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente puede realizar los siguientes ajustes del Catálogo:

11.2.1. Incluir, excluir o modificar los Servicios Complementarios

(a) Colombia Compra Eficiente puede excluir los Servicios Complementarios del Catálogo y para esto debe comunicar a los Proveedores su decisión y la justificación de la exclusión.

(b) Una Entidad Compradora, un Proveedor o el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, pueden solicitar la inclusión de un nuevo Servicio Complementario. Para realizar esta inclusión, Colombia Compra Eficiente deberá verificar que el nuevo Servicio: (i) coincide con el objeto del Acuerdo Marco; y (ii) puede ser clasificado en alguno de los Segmentos definidos. Una vez identifique la viabilidad de la inclusión, Colombia Compra Eficiente debe: (i) definir las especificaciones técnicas del nuevo Servicio; (ii) definir el Segmento al que pertenece el Servicio; (iii) establecer el precio máximo del mercado o su método de cálculo, el cual no dará a conocer a los Proveedores; y (iv) solicitar a los Proveedores cotizar el valor del nuevo Servicio.

Los Proveedores deben responder a la solicitud de inclusión dentro de los 10 días calendario siguientes, señalando el precio para el nuevo Servicio Complementario.

Si dos (2) o más Proveedores del Cloud Service Provider diferentes están en capacidad de ofrecer el nuevo Servicio por un precio menor o igual al precio máximo del mercado establecido por Colombia Compra Eficiente, la entidad debe ajustar el Catálogo e incluir el nuevo Servicio con el precio

BORRADOR

indicado por el Proveedor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respuesta de los Proveedores.

Para incluir un Servicio Complementario, Colombia Compra Eficiente puede modificar los ANS, protocolos y especificaciones técnicas necesarias para su entrega o prestación. El valor de los Servicios incluidos será el precio techo para cada uno de los Proveedores que los hayan cotizado.

Los Proveedores podrán conocer el precio máximo del mercado del Servicio a incluir, una vez publicado el Catálogo modificado.

Si menos de dos (2) Proveedores ofrecen un precio menor o igual al precio máximo del mercado definido por Colombia Compra Eficiente, ésta puede repetir el procedimiento o desistir la inclusión del Servicio.

No aparecerá ningún valor en el Catálogo para los Servicios para los Proveedores que no hayan cotizado o cuya cotización supere el precio máximo del mercado definido por Colombia Compra Eficiente. Si de manera posterior a la inclusión de un Servicio, un Proveedor que no haya cotizado o que haya superado el precio máximo del mercado está interesado en ofrecerlo, el precio techo del Servicio para dicho Proveedor será el precio máximo del mercado definido por Colombia Compra Eficiente.

11.2.2. Actualizar los precios de los Servicios Complementarios:

(a) El Proveedor puede solicitar a Colombia Compra Eficiente la modificación en el Catálogo del precio de un Servicio Complementario por un cambio en la regulación tributaria que incida directamente en el precio del Servicio Complementario de Nube Pública. Para el efecto el Proveedor debe enviar la solicitud justificada a Colombia Compra Eficiente. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando el rechazo de la solicitud o publicando la actualización en el Catálogo.

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

BORRADOR

(b) Colombia Compra Eficiente debe actualizar en el mes de enero de cada año el precio de los Servicios Profesionales de conformidad con la actualización del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV. La actualización de estos precios aplica sobre las Órdenes de Compra en ejecución que contemplen la prestación de servicios profesionales.

(c) Las Entidades Compradoras que empleen vigencias futuras para la adquisición de los Servicios de Nube Pública podrán solicitar a los proveedores que proyecten el precio de los servicios con los incrementos correspondientes a una tasa de variación del SMMLV propuesta por la Entidad Compradora. El proveedor debe aplicar esta proyección y el ajuste de cada año corresponderá a la diferencia entre la tasa real y la proyectada.

Cláusula 12. Facturación y Pago

El Proveedor debe facturar los servicios de Nube Publica efectivamente prestados acuerdos con las condiciones del servicio establecidas en la Orden de compra, previo cumplimiento de las condiciones contenidas en los Documentos del Proceso y constancia de recibo por parte de la Entidad Compradora; factura que deberá ser radicada en la dirección indicada para tal efecto por la Entidad Compradora y publicada como copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

El Proveedor puede facturar los Servicios de Nube Pública de la siguiente manera: i) Mensualmente o, ii) De contado, dependiendo de las condiciones del Servicio de Nube Pública en los términos señalados en el Catálogo. Para las dos formas de pago descritas, el Proveedor deberá facturar los Servicios de Nube Pública de conformidad con el consumo prestado (mensual) o las obligaciones monetarias adquiridos en el período (Contado).

El Proveedor debe facturar en pesos colombianos e incluir los gravámenes adicionales (estampillas) aplicables a los Procesos de Contratación que la Entidad Compradora haya informado en la Solicitud de Cotización, presentar las facturas en la dirección indicada para el efecto por la Entidad

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

BORRADOR

Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Las no conformidades en los ANS en los términos definidos en el **Anexo 02 - Anexos técnicos.** del pliego de condiciones generan: (i) descuentos o compensaciones a favor de la Entidad Compradora sobre el valor del Servicio de Nube Pública afectado por las no conformidades. El porcentaje de descuento o compensación aplicable están definidos en el **Anexo 02 - Anexos técnicos** o en las fichas técnicas del pliego de condiciones. Los descuentos o compensaciones se aplican en la factura del respectivo mes vencido y la Entidad Compradora puede utilizar el dinero descontado en la adquisición o adición de la prestación de Servicios de Nube Pública.

El Proveedor, de acuerdo con las disposiciones tributarias, deberá realizar el manejo de las facturas electrónicas según la Resolución 042 de 2020 y la regulación aplicable, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago:

(i) Factura debidamente diligenciada, conforme con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.

(ii) De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes (Entidad Compradora y Proveedor) acuerdan que el Proveedor indicará en sus facturas que la Entidad Compradora deberá pagar las sumas pactadas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aceptación de la factura la cual debe estar debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los soportes exigidos por la Entidad Compradora para el trámite). Al ser un trámite realizado entre la Entidad Compradora y el Proveedor, Colombia Compra Eficiente no será parte en este aspecto.

(iii) Certificado suscrito por el representante legal o el revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.

BORRADOR

(iv) Los demás documentos requeridos por la Entidad Compradora que hagan parte de su Sistema de Gestión de Calidad o de Control Interno para el procedimiento de pagos a terceros.

El Proveedor debe publicar una copia de la factura en la Tienda Virtual del Estado Colombiano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Las Entidades Compradoras deben aprobar o rechazar la factura dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación. Una vez aprobadas, las Entidades Compradoras deben pagar las facturas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes. Si al realizar la verificación completa de una factura se establece que esta no cumple con la totalidad de los requisitos, la Entidad Compradora solicitará las correcciones al Proveedor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al rechazo; el término de treinta (30) días calendario empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura.

La Entidad Compradora deberá entregar el Comprobante de Pago, incluyendo detalle de descuentos y retenciones realizados al Proveedor y publicarlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes al pago efectivo.

En el escenario en el cual, por alguna razón, la Entidad Compradora y el Proveedor acuerden la terminación anticipada de la Orden de Compra, la Entidad Compradora realizará el pago de los servicios efectivamente entregados.

Cláusula 13. Plazo y vigencia del Acuerdo Marco de Precios

El presente Acuerdo Marco tendrá un plazo de ejecución **DOS (2) AÑOS** contados a partir del acta de inicio, la cual será suscrita por las partes una vez se ponga en funcionamiento el Acuerdo Marco de Precios en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

BORRADOR

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP – CCE mantendrá abierto el AMP/SDA durante el plazo de ejecución del mismo, para que los interesados puedan presentar la documentación necesaria para ingresar y convertirse en proveedores del Instrumento. Proceso que sujetará al cronograma publicado para la respectiva ventana.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia realizará evaluación de las ofertas presentadas por los interesados cada **SEIS (6) MESES o cuando Colombia Compra Eficiente lo estime pertinente**, tiempo en el cual quedarán aceptados o rechazados aquellos interesados que deseen ingresar al Acuerdo, de modo que puedan hacerlo si cumplen con la totalidad de requisitos. Es importante resaltar que este procedimiento se sujetará al cronograma que Colombia Compra Eficiente.

Los oferentes habilitados podrán solicitar el retiro del AMP/SDA una vez hayan cumplido **AL MENOS UN (1) AÑO DE PERMANENCIA** como proveedores dentro del mecanismo

13.1. Plazo y vigencia de las Órdenes de Compra

Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante el plazo de ejecución del Acuerdo Marco y su prórroga, en caso de que ocurra. Estas órdenes de compra pueden expedirse con un término superior al del plazo de operación del Acuerdo Marco de Precios siempre que el proveedor haya ampliado la vigencia y valor de la garantía de cumplimiento por el término de ejecución de la de la Orden de Compra y un **(1) AÑO más**, de conformidad con el numeral de garantías y respetando lo detallado en la normativa presupuestal. Lo anterior, en la medida en que su disponibilidad presupuestal y vigencias futuras lo permita.

En el evento que una Entidad Compradora solicite al Proveedor la adquisición de los bienes o servicios con un plazo adicional a la vigencia del Acuerdo Marco, todas las condiciones establecidas en el Acuerdo

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

BORRADOR

Marco se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

En caso de que las Entidades Compradoras cuenten con vigencias futuras, podrán colocar Órdenes de Compra o prorrogar las mismas por un término mayor al del plazo del Instrumento, caso en el cual la colocación de la orden de compra deberá estar acompañada del instrumento jurídico y financiero que aprueba las vigencias futuras.

Cláusula 14. Prórroga del Acuerdo Marco

Colombia Compra Eficiente podrá prorrogar el Acuerdo Marco, antes del vencimiento del plazo inicial del mismo, esta prórroga se realizará por Segmentos. Para ello notificará esta intención a los proveedores para que se pronuncien al respecto. Si mínimo 2 o más de los proveedores adjudicados para cada Segmento aceptan la intención de prórroga, Colombia Compra Eficiente podrá realizar dicho trámite, únicamente con los proveedores que respondan positivamente a la mencionada solicitud.

Colombia Compra Eficiente aclara que buscando promover la competencia en la operación secundaria, es necesario garantizar que exista un MÍNIMO DE DOS (2) PROVEEDORES adjudicados en cada Segmento. De igual forma, para el caso del Segmento de Nube Hiperescala se habilitará el Catálogo del CSP siempre y cuando existan MÍNIMO DOS (2) PROVEEDORES adjudicados en dicho Catálogo

El Proveedor deberá manifestar dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación para celebrar la prórroga su intención de permanecer o no en el Acuerdo Marco.

Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante el plazo de duración del Acuerdo Marco y su prórroga, en caso de que ocurra.

BORRADOR

Estas órdenes de compra pueden expedirse con un término superior al del plazo de operación del Acuerdo Marco siempre que el proveedor haya ampliado la vigencia y valor de la garantía de cumplimiento por el término de ejecución de la Orden de Compra y un (1) AÑO más, de conformidad con el numeral de garantías y respetando lo detallado en la normativa presupuestal. Lo anterior, en la medida en que su disponibilidad presupuestal y vigencias futuras lo permita.

En caso de que una Entidad Compradora solicite al Proveedor la adquisición de servicios con un plazo adicional al plazo de ejecución del Acuerdo Marco, todas las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

Cláusula 15. Modificación del Acuerdo Marco de Precios

Si por motivos de interés general, o cuando se presenten circunstancias extraordinarias o cuando las reglas de la correcta administración lo aconsejen, para el cumplimiento de los fines estatales y con el fin de garantizar la continua oferta de servicios requeridos para el normal desarrollo de las funciones a cargo de las Entidades Estatales, Colombia Compra Eficiente podrá modificar el Acuerdo Marco de Precios. Para el efecto notificará esta intención a los proveedores para que se pronuncien al respecto, si se cumple con el mínimo requerido por regla de adjudicación de proveedores en el respectivo Segmento, y estos aceptan la intención de modificación, Colombia Compra Eficiente podrá realizar dicho trámite, únicamente con los proveedores que respondan positivamente a la mencionada solicitud.

En tal caso, el Acuerdo y el Catálogo, reflejarán tanto las condiciones que se introdujeron mediante la respectiva modificación, así como las inicialmente establecidas, por tanto, corresponderá a las Entidades Compradoras colocar sus órdenes de compra con los proveedores que suplan su necesidad.

BORRADOR

Cláusula 16. Cesión

16.1. Cesión de la posición contractual en el Acuerdo Marco

En caso de presentarse circunstancias que impidan continuar con la ejecución del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente procederá a analizar las causas esbozadas por el proveedor y determinará la procedencia o no de la cesión. En caso de ser procedente, los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios pueden ceder su posición contractual a un tercero u otro Proveedor del Acuerdo Marco de Precios que cumpla con los mismos requisitos, o superiores, que en su momento satisfizo quien pretende hacer la cesión.

En el evento de cesión a un Proveedor del Acuerdo Marco, el cedente NO podrá ceder su participación en los Segmentos en que el cesionario también está participando actualmente, evitando de esta manera una posible colusión o restricción a la libre competencia. La cesión, realizada sobre otro Proveedor del Acuerdo Marco, deberá incluir las condiciones en su momento ofertadas por el Proveedor cedente, las cuales deben ser expresamente aceptadas por el cesionario. El catálogo reflejará las dos posiciones contractuales.

Cuando la cesión que se pretenda realizar sea en el mismo Segmento en la que el Proveedor cedente se encuentra adjudicado, esta solo será procedente a un tercero, el cual deberá cumplir las condiciones en su momento ofertadas por el Proveedor cedente, las cuales deben ser expresamente aceptadas por el cesionario y aprobadas y aceptadas por Colombia Compra Eficiente.

Para ceder su posición, el cedente debe solicitar la autorización de Colombia Compra Eficiente mediante comunicación escrita y motivada por parte del representante legal. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los 30 días calendario siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional de ser el caso, comunicando su rechazo o aprobando la cesión.

BORRADOR

El proveedor (cedente) deberá seguir cumpliendo únicamente con las obligaciones emanadas de las órdenes de compra, durante el tiempo que se encuentren vigentes.

PARÁGRAFO: La cesión de la posición contractual dentro del Acuerdo Marco, también procederá en el evento en que al proveedor le sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

16.2. Cesión de la posición contractual en la Orden de Compra

El Proveedor de la Orden de Compra únicamente puede ceder su posición contractual a otro Proveedor del Acuerdo Marco. Para ceder su posición, el cedente debe solicitar la autorización de la Entidad Compradora mediante comunicación escrita y motivada por parte del representante legal.

La Entidad Compradora debe responder dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando su rechazo o aprobando la cesión. En caso de aprobarla, la Entidad Compradora debe realizar los trámites necesarios ante Colombia Compra Eficiente para efectuar la cesión.

PARÁGRAFO: La entidad compradora deberá realizar la cesión de la orden de compra en los siguientes casos:

i) Cuando se haya adelantado la cesión de la posición contractual o la terminación anticipada del proveedor en el Acuerdo Marco de Precios, por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente en los términos de la **cláusula 16.1** Cesión de la posición contractual en el Acuerdo Marco de Precios.
ii) Cuando se adelante la terminación unilateral de la participación del proveedor en el Acuerdo Marco de Precios, en los términos de la **cláusula 24** Terminación Unilateral.

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

BORRADOR

iii) Cuando se adelante la cesión unilateral de la posición contractual del proveedor en el Acuerdo Marco de Precios, en los términos de la **cláusula 27** Cesión Unilateral

16.3. Cesión de los derechos económicos de la Orden de Compra

El Proveedor de la Orden de Compra está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de ella, para lo cual debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras.

Parágrafo 1: No será procedente la cesión de derechos económicos ante la existencia de una orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del Proveedor. En caso tal que Colombia Compra Eficiente tenga conocimiento sobre cesiones de derechos económicos existiendo medidas legales de embargo contra un Proveedor, notificará y dará traslado a las autoridades competentes.

Cláusula 17. Fusiones, Escisiones y Situaciones de Cambio de Control

Si el Proveedor es objeto de fusión o escisión empresarial, de enajenación total de sus activos o cambia su situación de control, deberá informarle a Colombia Compra Eficiente dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la inscripción en la Cámara de Comercio respectiva y enviar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad con la nueva figura asociativa.

Colombia Compra Eficiente realizará la revisión del cambio societario con el fin de determinar si la nueva figura jurídica cumple con las condiciones mínimas establecidas en el proceso de selección que dio origen al Acuerdo Marco. Si no cumple con estas condiciones, Colombia Compra Eficiente suspenderá al Proveedor del catálogo hasta el momento en que acredite el cumplimiento de dichas condiciones.

BORRADOR

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

Si como producto de una fusión o escisión, dos o más Proveedores de un segmento crean una nueva sociedad, Colombia Compra Eficiente le asignará a esta el Catálogo del Proveedor que haya recibido mayor puntaje en el proceso de selección. Si la fusión es por absorción entre Proveedores, Colombia Compra Eficiente mantendrá el Catálogo del Proveedor que haya presentado la mejor Oferta.

Si Colombia Compra Eficiente considera que alguno de los cambios societarios descritos pone en riesgo el cumplimiento del Acuerdo Marco podrá exigir una garantía adicional a los Proveedores. El Proveedor debe entregar la garantía adicional con las condiciones exigidas por Colombia Compra Eficiente dentro de los **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la solicitud. Si el Proveedor no entrega la garantía en las condiciones descritas anteriormente, Colombia Compra Eficiente suspenderá al Proveedor del Catálogo hasta que entregue esta garantía.

Las comunicaciones deberán ser notificadas a las direcciones establecidas en la Cláusula 34.

Cláusula 18. Garantía de Cumplimiento

Los Proveedores del Acuerdo Marco deben presentar a Colombia Compra Eficiente una garantía de cumplimiento de conformidad con el numeral 18.1 cuyo beneficiario es Colombia Compra Eficiente.

Por su parte, durante la Operación Secundaria los Proveedores del Acuerdo Marco deben presentar a favor de las Entidades Compradoras que generen Órdenes de Compra una garantía de cumplimiento de conformidad con el numeral 18.2 cuyo beneficiario es la Entidad Compradora.

18.1. Garantía de Cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente

BORRADOR

Los Proveedores que resulten adjudicatarios deben constituir a favor de Colombia Compra Eficiente, dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA** del Acuerdo Marco, una garantía de cumplimiento que contenga: (i) Tomador y Nit:; (ii) Beneficiario (Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y NIT 900514813-2; (iii) Vigencia; (iv) Número del Contrato (CCENEG-084-01-2025); (v) segmentos a las cuales quedaron adjudicados y su valor de acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla:

Tabla 1- Suficiencia de la garantía a favor de Colombia Compra Eficiente

Amparo	Segmento	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	Nube Hiperescala	*Valor del amparo = $4.500.000.000*	Duración del Acuerdo Marco y un (1) año más.
Cumplimiento del contrato	Nube Local	*Valor del amparo = $ 566.000.000*	Duración del Acuerdo Marco y un (1) año más.

La garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente se incluirá en el expediente electrónico de la plataforma de SECOP II, tras la firma del Acuerdo Marco (que se realizará como aceptación en la plataforma de los contratos individuales). Colombia Compra Eficiente debe revisar y aprobar la garantía de cumplimiento dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a su presentación por el Proveedor, incluyendo en el expediente electrónico la constancia de aprobación de la misma.

En caso de prórroga del Acuerdo Marco, la vigencia de la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento de la misma y por **UN (1) AÑO MÁS.** El Proveedor deberá incluir la ampliación de la garantía en el expediente electrónico de SECOP II en la sección de documentos de ejecución del contrato, la cual será aprobada por Colombia Compra Eficiente dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a su presentación.

BORRADOR

En caso de que uno de los proveedores decida no suscribir la prórroga del Acuerdo Marco de Precios, los proveedores que aceptaron dicha prórroga deberán dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla anterior.

En caso de siniestro que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla anterior después de haber sido afectada.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma.

Nota: Para efectos de la garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente deberá tenerse en cuenta el plazo comprendido desde la suscripción del contrato, pero esta vigencia deberá actualizarse sujeta al **ACTA DE INICIO**.

18.2. Garantía de Cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Tabla 2- Suficiencia de la garantía en favor de las Entidades Compradoras

Amparo	Suficiencia	Vigencia

BORRADOR

Cumplimiento del contrato	10% del Valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	10% del Valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del Valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y (3) tres años más

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra sin perjuicio de realizar los ajustes necesarios para dar cumplimiento a lo referenciado en la tabla.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra cumpliendo las vigencias contempladas en la tabla anterior.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma, en caso tal que así lo considere pertinente.

Cláusula 19. Declaratoria de Incumplimiento

BORRADOR

19.1. Declaratoria de incumplimiento por parte de Colombia Compra Eficiente

En caso de incumplimiento de las Obligaciones generales de los Proveedores en el Acuerdo Marco establecidas en la Cláusula 7 por parte del Proveedor, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento fijado en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 20 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 21.

Para el cobro de la multa o cláusula penal, se deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; así mismo en lo fijado en la Ley 1437 de 2011 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o regulen la materia.

19.2. Declaratoria de incumplimiento por parte de las Entidades Compradoras

En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas (derivadas de la ejecución de la orden de compra) establecidas en la Cláusula 7 por parte del Proveedor respecto de la Orden de Compra, la Entidad Compradora deberá adelantar el procedimiento determinado en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 20 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 21

Para el cobro de la cláusula penal y multa, se deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; así mismo en lo fijado en la Ley 1437 de 2011, y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o regulen la materia.

BORRADOR

Cláusula 20. Multas

Las partes pactan las siguientes multas que se impondrán al Proveedor por el incumplimiento declarado:

20.1. Multas impuestas por Colombia Compra Eficiente

Las multas a las que se refiere esta cláusula tienen carácter conminatorio y son apremios al Proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, en tal sentido, pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Colombia Compra Eficiente tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.

La Agencia podrá imponer al Proveedor por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en la Cláusula 7 exceptuando el numeral 7.2, una suma equivalente a tres (3) Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) por cada día calendario de retraso hasta un máximo de quince (15) días. A partir del día siguiente, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones generales establecidas en la Cláusula 7 a cargo del Proveedor, cumplimiento deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, Colombia Compra Eficiente tasará su valor bajo las siguientes reglas:

BORRADOR

ITEM	EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN	PORCENTAJE DE INCREMENTO POR LA GRAVEDAD DE LA OBLIGACIÓN FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL ACUERDO MARCO	OBLIGACIONES
1	Afecta gravemente la ejecución del Acuerdo Marco	40%	7.2, 7.7, 7.10, 7.13, 7.16, 7.17, 7.20, 7.21, 7.22, 7.24, 7.25, 7.26, 7.28, 7.29, 7.35, 7.36, 7.39, 7.41, 7.42
2	Impide la operación normal del acuerdo marco	25%	7.3, 7.4, 7.5, 7.12, 7.14, 7.45,
3	Desconoce supuestos legales	20%	7.23, 7.27, 7.33, 7.34, 7.44, 7.46
4	Desconoce el deber de reportar o dar respuesta a solicitudes de información en los plazos establecidos	10%	7.11, 7.15, 7.30, 7.31, 7.32, 7.37, 7.38, 7.43,
5	Afecta temas operativos	5%	7.6, 7.8, 7.15, 7 18, 7.19

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente realizó un análisis de las obligaciones generales contenidas en el Acuerdo Marco categorizándolas así cuando el incumplimiento:

BORRADOR

Afecta gravemente la ejecución del Acuerdo Marco, toda vez que impacta directamente sus aspectos esenciales.

Impide la normal operación del acuerdo, pese a que no se afectan aspectos esenciales, el acuerdo no se ejecuta en los términos contemplados en el proceso,

Desconoce supuestos legales que no se encuentran directamente relacionados con el objeto del acuerdo, pero que se deben observar por disposición normativa.

Desconoce el deber de reportar o dar respuesta a solicitudes de información en los plazos establecidos, aspectos que no afectan de fondo la operación del acuerdo, pero implican una ausencia o retraso de flujo de información obligatoria entre las partes del mismo.

Afecta temas operativos, referidos a aspectos técnicos, administrativos y de funcionamiento de la plataforma.

PARÁGRAFO 1: En caso de incumplimiento de las obligaciones que afecten gravemente la ejecución del Acuerdo Marco, la Agencia dará inicio al procedimiento pertinente para la imposición de la cláusula penal, teniendo en cuenta que estas obligaciones determinan el funcionamiento del Acuerdo Marco de Precios.

PARÁGRAFO 2: En caso de presentarse alguno de los supuestos establecidos en el en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, el proveedor quedará inhabilitado para contratar con el estado, caso en el cual procederá a la cesión de su posición contractual dentro del Mecanismo de Agregación de Demanda, previa autorización de Colombia Compra Eficiente o, en su defecto renunciará a la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO 3: El cálculo para la tasación de la multa aplicable se deberá realizar con la aplicación de la siguiente fórmula:

Definiciones:

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

BORRADOR

Valor por Obligación incumplida = N
Número de Obligaciones presuntamente incumplidas por ITEM

(J)= $(Obli_1 + Obli_2 + Obli_{N+1})$

$$N = \frac{(Valor\ del\ Amparo\ Garantía * 10\%)}{\#\ total\ de\ \text{Obligaciones generales de los Proveedores}}$$

$$Valor\ ITEM_1 = (N * J_{Item1}) + 40\%$$
$$Valor\ \ ITEM_2 = (N * J_{Item2}) + 25\%$$
$$Valor\ \ ITEM_3 = (N * J_{Item3}) + 20\%$$
$$Valor\ \ ITEM_4 = (N * J_{Item4}) + 10\%$$
$$Valor\ \ ITEM_5 = (N * J_{Item5}) + 5\%$$

Valor total presunto incumplimiento
$= Valor\ ITEM_1 + Valor\ \ ITEM_2 + Valor\ \ ITEM_3 + Valor\ \ ITEM_4 + Valor\ \ ITEM_5$

PARÁGRAFO 4: En todo caso estas multas no sobrepasarán el 20% del valor de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía otorgada por el Proveedor. La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO 5: La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, pudiendo acudir a la efectividad de la garantía de conflicto o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 6: El pago o la deducción de dichas multas no exonera al proveedor de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del Acuerdo Marco o de las Órdenes de Compra.

BORRADOR

20.2. Multas impuestas por las Entidades Compradoras

La Entidad Compradora podrá imponer al Proveedor por mora o falta en el cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la Cláusula 7, una suma equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) por cada día de retraso hasta un máximo de **QUINCE (15) DÍAS.**

PARÁGRAFO 1: La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por la Entidad compradora, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO 2: Las entidades compradoras no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán esta cláusula de acuerdo con los porcentajes aquí pactados, y de conformidad con su régimen jurídico, así como de sus procedimientos y manuales internos. En todo caso, se deberá observar el debido proceso y los principios de la función administrativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política.

Así mismo estas entidades compradoras deberán dar a conocer al proveedor el procedimiento con el cual se va a adelantar el proceso sancionatorio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la colocación de la respectiva orden de compra.

Cláusula 21. Cláusula Penal

21.1 Imposición de la Cláusula Penal por parte de Colombia Compra Eficiente

En caso de declaratoria de incumplimiento total y definitivo del Acuerdo Marco por mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

BORRADOR

generales establecidas en la Cláusula 7 y sin necesidad de requerimiento judicial, el Proveedor pagará a Colombia Compra Eficiente, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al 40% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía otorgada por el Proveedor.

En caso de declaratoria de incumplimiento parcial del Acuerdo Marco por mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en la Cláusula 7 y sin necesidad de requerimiento judicial, el Proveedor pagará a Colombia Compra Eficiente, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta el 30% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la de la garantía otorgada por el Proveedor, la cual será tasada de acuerdo al valor porcentual de las obligaciones frente al impacto en el cumplimiento del objeto del acuerdo marco, determinado en el numeral 19.1 de la cláusula 19.

La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento.

Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Proveedor cause al Colombia Compra Eficiente. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

PARÁGRAFO 1: La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, pudiendo acudir a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 2: En ninguno de los casos expuestos, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco de Precios ni de las Órdenes de Compra.

BORRADOR

PARÁGRAFO 3: En caso en que la sanción impuesta al proveedor sea atribuible a hechos o actos de corrupción, Colombia Compra Eficiente ordenará la cesión unilateral de la participación del proveedor en el Acuerdo Marco de Precios, de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

21.2. Imposición de la Cláusula Penal por parte de la Entidad Compradora

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones específicas establecidas en la Cláusula 7 del Acuerdo Marco de Precios del numeral 7.37 en adelante, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora.

PARÁGRAFO 1: La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por la Entidad compradora, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

En ninguno de los casos expuestos, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra.

PARÁGRAFO 2: Las entidades compradoras no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública aplicarán esta cláusula de acuerdo con los porcentajes aquí pactados, y de conformidad con su régimen jurídico, así como de sus procedimientos y manuales internos. En todo caso, se deberá observar el debido proceso y los principios de la función administrativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política.

BORRADOR

Así mismo estas entidades compradoras deberán dar a conocer el procedimiento con el cual se va a adelantar el proceso sancionatorio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la colocación de la respectiva orden de compra.

Cláusula 22. Conflicto de Interés

Hay conflicto de intereses cuando el interés particular del Proveedor, sus representantes, socios o directivos entran en contradicción con el interés particular de quien participa en la decisión de colocar una Orden de Compra.

El procedimiento para gestionar el conflicto de intereses en la Operación Secundaria del Acuerdo Marco de Precios es el siguiente:

22.1 El Proveedor debe informar a la Entidad Compradora y a Colombia Compra Eficiente en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización y/o Solicitud de información, la existencia del conflicto de intereses y explicar en qué consiste.

22.2 La Entidad Compradora debe revisar si acepta la existencia del conflicto y en caso afirmativo debe solicitar al Proveedor abstenerse de responder la Solicitud de Cotización. La Entidad Compradora puede en este caso suspender el plazo de la Solicitud de Cotización hasta por tres (3) días hábiles para estudiar el eventual conflicto de intereses.

22.3 La Entidad Compradora debe comunicar a Colombia Compra Eficiente su decisión respecto del conflicto de intereses invocado por el Proveedor.

BORRADOR

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

Los conflictos de interés que ocurran por parte de la Entidad Compradora deben ser tramitados y resueltos siguiendo sus procedimientos internos para este efecto.

Cláusula 23. Independencia de los Proveedores

Los Proveedores son sujetos independientes a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras, en consecuencia, los Proveedores no son sus representantes, agentes o mandatarios. Los Proveedores no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Colombia Compra Eficiente ni de las Entidades Compradoras, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Los Proveedores se obligan a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 2 de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre el Proveedor y Colombia Compra Eficiente, ni entre este y las Entidades Compradoras.

Los Proveedores son responsables del pago de los salarios, de los aportes al sistema de seguridad social y de salud, y de las contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del Acuerdo Marco de Precios.

Cláusula 24. Terminación Unilateral

Colombia Compra Eficiente dará por terminada unilateralmente la participación de uno o más proveedores en el Acuerdo Marco de Precios, si se llegaren a presentar las causales 1, 2, y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y ordenará su liquidación en el estado que se encuentre únicamente respecto de tales proveedores.

Cláusula 25. Exclusión del Mecanismo

BORRADOR

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

Las partes de común acuerdo y en uso de la autonomía de la voluntad, convienen que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- podrá excluir del mecanismo a uno o más proveedores, en los siguientes casos: i) cuando se pierda la calidad de persona jurídica o de persona natural ii) cuando el proveedor pierda las calidades jurídicas, técnicas, financieras y organizacionales acreditadas en el proceso de selección que dieron lugar a su adjudicación en el Acuerdo Marco de Precios , siempre y cuando impidan la ejecución del objeto del Instrumento, iii) cuando se incurra en prácticas colusivas debidamente justificadas por parte de la entidad competente en la materia, iv) por circunstancias que afecten la prevalencia del interés general o el cumplimiento de los fines estatales.

Cláusula 26. Reforma del Mecanismo

Las partes en uso de la autonomía de la voluntad acuerdan que Colombia Compra Eficiente podrá modificar el Mecanismo, por motivos de interés general, o cuando se presenten circunstancias extraordinarias o cuando las reglas de la buena administración lo aconsejen, para el cumplimiento de los fines estatales y con el fin de garantizar la continua oferta de servicios requeridos para el normal desarrollo de las funciones a cargo de las Entidades Estatales. Para el efecto notificará esta intención a los proveedores para que se pronuncien al respecto, si se cumple con el mínimo requerido por regla de adjudicación de proveedores en la respectiva Segmento, y estos aceptan la intención de modificación, Colombia Compra Eficiente podrá realizar dicho trámite, únicamente con los proveedores que respondan positivamente a la mencionada solicitud.

En tal caso, el Mecanismo, reflejará tanto las condiciones que se introdujeron mediante la respectiva modificación, así como las inicialmente establecidas, por tanto, corresponderá a las Entidades Compradoras colocar sus órdenes de compra con los proveedores que suplan su necesidad.

BORRADOR

Cláusula 27. Cesión Unilateral

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, Colombia Compra Eficiente ordenará la cesión unilateral de uno o más proveedores en el Acuerdo Marco en los siguientes casos: i) se esté incurso en lo descrito en el literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la mencionada ley, ii) cuando se haya impuesto sanción administrativa por actos de corrupción.

Colombia Compra Eficiente será la encargada de determinar el cesionario del contrato, el cual deberá cumplir con los requisitos acreditados e incluir las condiciones en su momento ofertadas por el Proveedor sobre el cual se adelantó la cesión unilateral, las cuales deben ser expresamente aceptadas por el cesionario. El catálogo reflejará la nueva posición contractual. Para el efecto, Colombia Compra Eficiente tendrá un término máximo de 30 días hábiles para adelantar dicho procedimiento.

Cláusula 28. Terminación Anticipada

Las partes de común acuerdo y en uso de la autonomía de la voluntad, convienen que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- podrá terminar anticipadamente la participación de uno o más proveedores en el Acuerdo Marco de Precios, en los siguientes casos: i) cuando se pierda la calidad de persona jurídica o de persona natural ii) cuando el proveedor pierda las calidades jurídicas, técnicas, financieras y organizacionales acreditadas en el proceso de selección que dieron lugar a su adjudicación en el Acuerdo Marco de Precios, siempre y cuando impidan la ejecución del objeto del Acuerdo, iii) por circunstancias que afecten la prevalencia del interés general o el cumplimiento de los fines estatales.

Cláusula 29. Supervisión

BORRADOR

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Marco está a cargo de quien designe el Subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente.

La Entidad Compradora establecerá un supervisor para cada Orden de Compra.

Cláusula 30. Indemnidad

El Proveedor se obliga a mantener libre e indemne a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras por cualquier daño, perjuicio, reclamo, demanda, acción legal y costas que sean originadas en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa imputable al Proveedor, las acciones u omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o distribuidores, así como el personal de estos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

Cláusula 31. Caso Fortuito y Fuerza Mayor

La parte queda exonerada de responsabilidad de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del Acuerdo Marco, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de conformidad con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

Cláusula 32. Confidencialidad

El Proveedor con la suscripción del Acuerdo Marco se compromete a:

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

BORRADOR

(i) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la firma y ejecución del Acuerdo Marco de Precios.

(ii) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.

(iii) Solicitar por escrito al supervisor del Acuerdo Marco de Precios autorización para cualquier publicación relacionada con este, la cual se debe solicitar al Supervisor del Acuerdo Marco de Precios

presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviarla a edición.

Cláusula 33. Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre los Proveedores y Colombia Compra Eficiente con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del Acuerdo Marco serán sometidas a la revisión de los representantes legales de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes.

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

BORRADOR

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Los posibles incumplimientos del Acuerdo Marco por parte del Proveedor no son considerados como controversias o diferencias surgidas entre ese Proveedor y Colombia Compra Eficiente.

Cláusula 34. Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban hacer las partes en desarrollo del Acuerdo Marco pueden hacerse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano o por medio de una comunicación escrita, por correo físico o electrónico a la persona y en las direcciones indicadas a continuación.

El Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su representante legal indicando los nuevos datos de notificación, cuando sea necesario actualizarlos. Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

Colombia Compra Eficiente utilizará para notificar y comunicar lo relacionado con la audiencia de incumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 a los representantes legales y/o los que figuran a continuación lo realizara a través del siguiente correo electrónico: agregaciondedemanda@colombiacompra.gov.co

Colombia Compra Eficiente utilizará el siguiente correo electrónico para notificar y comunicar lo relacionado con la audiencia de incumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a los representantes legales y/o los que figuran a continuación,

BORRADOR

agregaciondedemanda@colombiacompra.gov.co

PROVEEDOR 1:		**PROVEEDOR 2:**	
Nombre:		Nombre:	
Cargo:		Cargo:	
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:		Teléfono:	
Correo electrónico:		Correo electrónico:	
PROVEEDOR 3:		**PROVEEDOR 4:**	
Nombre:		Nombre:	
Cargo:		Cargo:	
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:		Teléfono:	
Correo electrónico:		Correo electrónico:	
PROVEEDOR 5:		**PROVEEDOR 6:**	
Nombre:		Nombre:	
Cargo:		Cargo:	
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:		Teléfono:	
Correo electrónico:		Correo electrónico:	
PROVEEDOR 7:		**PROVEEDOR 8:**	
Nombre:		Nombre:	
Cargo:		Cargo:	
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:		Teléfono:	
Correo electrónico:		Correo electrónico:	
PROVEEDOR 9:		**PROVEEDOR 10:**	
Nombre:		Nombre:	
Cargo:		Cargo:	
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:		Teléfono:	
Correo electrónico:		Correo electrónico:	

BORRADOR

Cláusula 35. Documentos

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato:

- Los Estudios y Documentos Previos.
- El pliego de condiciones de la Licitación Pública CCENEG-084-01-2025 y sus anexos.
- Las Ofertas presentadas por los Proveedores y sus subsanaciones y aclaraciones.
- Anexos.

Cláusula 36. Interpretación

Las siguientes son reglas de interpretación del Acuerdo Marco:

36.1 Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

36.2 Colombia Compra Eficiente puede corregir los errores formales contenidos en los documentos del proceso, bien sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Si así lo hace Colombia Compra Eficiente debe comunicar al Proveedor al correo electrónico establecido en la Cláusula 34.

36.3 Los plazos expresados en días deben ser entendidos como hábiles, a menos que el texto especifique que son calendario.

36.4 En caso de contradicción entre los Documentos del Proceso prima el texto del Acuerdo Marco sobre los demás documentos del proceso.

Cláusula 37. Disponibilidad Presupuestal

Colombia Compra Eficiente **NO EJECUTA** recursos públicos con ocasión del Acuerdo Marco de Precios y en consecuencia para la firma de este Acuerdo Marco no está obligada a contar con disponibilidad presupuestal alguna.

BORRADOR

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

Cláusula 38. Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual

Las actividades previstas en el Acuerdo Marco se desarrollarán en el territorio nacional y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Cláusula 39. Liquidación

39.1. **Liquidación del Acuerdo Marco de Precios:** Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidarán de común acuerdo el Acuerdo Marco dentro de los **doce (12) meses posteriores** a la terminación del plazo de ejecución del Acuerdo Marco de Precios al que se refiere la **Cláusula 13**, aún si existen Órdenes de Compra vigentes. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Acuerdo Marco de Precios para los proveedores que no suscriban el acta de liquidación en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En cualquier evento, Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación la cantidad de órdenes de compra que existen a cargo de cada proveedor y las entidades compradoras, siendo estas últimas responsables de la liquidación de sus contratos (Órdenes de Compra) en los términos previstos en la Ley.

39.2. **Liquidación de las órdenes de compra:** La responsabilidad de liquidar las Órdenes de Compra corresponde a las Entidades Compradoras y deberán hacerlo dentro de los términos de ley. Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación la cantidad de Órdenes de Compra que existen a cargo de cada proveedor y las entidades compradoras.

BORRADOR

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

Cláusula 40. Firma

El Acuerdo Marco es un contrato suscrito electrónicamente por cada uno de los Proveedores y Colombia Compra Eficiente indistintamente del número de Zonas en los que haya quedado adjudicado el Proveedor.

Para constancia, se entiende firmado en la fecha en la que el Subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente suscriba el Acuerdo Marco en el SECOP II.

		Firma/VoBo
Elaboró:	Omar Francisco Ferrer Contratista Daniel Orlando Pardo López Contratista Daniela Gómez Ayala Contratista Jhon Freddy Rodríguez Contratista Benjamín Macías Argote Contratista MinTIC	
Revisó:	Jairo Alonso Mendoza Mendoza Gestor T1 – 15 Noraya Alejandra Neissa Contratista Edgar Humberto Morán Contratista	 
Aprobó:	Guillermo Buenaventura Cruz Subdirector de Negocios	
Aprobación Subdirector:	Guillermo Buenaventura Cruz Subdirector de Negocios	
Fecha de elaboración:	26 de abril de 2025	

BORRADOR

Agencia Nacional de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente
Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

BORRADOR